

"CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE REPETIDORAS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE EL

SALVADOR y LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL" No. MG-001-A/2020.

Nosotros, JORGE ARMANDO ALFARO QUINTANILLA, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_-años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de ----------------------------------------, departamento de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; actuando por delegación en nombre del MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, con base al Acuerdo Número NOVENTA Y OCHO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, por el señor Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, mediante el cual acordó designarme, para que firme los contratos resultantes de los procesos de adquisición realizados por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, independientemente de la modalidad de adquisición que se haya seguido, siempre y cuando sea de las que regula la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en lo sucesivo también denominada LACAP, y no sean de los contratos que debe firmar el Fiscal General; por lo que comparezco a otorgar el presente Instrumento, que en el transcurso del mismo me denominaré: "EL CONTRATANTE"; y \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, portador del Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad, RADIO COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar RADIOCOM, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero

Se advierte que el presente documento se encuentra editado, se han suprimido datos personales y confidenciales por los cuales se crea esta versión pública , de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Publica

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_; personería que acredito por medio de: I) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, ante los Oficios Notariales de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECISIEIS, del Libro SEISCIENTOS SESENTA, del Registro de Sociedades, el día doce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve; II) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Cláusulas de la Escritura de Constitución en un solo documento, otorgada en esta ciudad, a las \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_horas del día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_del año dos mil dos, ante los oficios Notariales de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA Y TRES del Libro MIL SETECIENTOS VEINTISEIS del Registro Sociedades, el día veintitrés de julio del año dos mil dos. III) Copia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación y reunión del Pacto Social en un solo documento, otorgada en esta ciudad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, ante los oficios Notariales de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DIECISEIS del Libro DOS MIL QUINIENTOS DIECISEIS del Registro Sociedades, el día cuatro de febrero del año dos mil diez, de la cual consta que la denominación de la Sociedad es como se ha dicho, que su Naturaleza es Anónima sujeta al Régimen de Capital Variable, que su plazo es indeterminado, que la Representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, por el plazo de SIETE AÑOS. IV) Fotocopia certificada por Notario de la Credencial de Elección de la Junta Directiva de la sociedad RADIO COMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE/ que puede abreviarse RADIOCOM, S.A DE C.V, extendida el día veinte de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la que se hace constar que en sesión celebrada a las quince horas del día doce de febrero del año dos mil trece, en las oficinas principales de la Sociedad, asentada en el Acta número UNO del año dos mil TRECE, de Junta General Ordinaria de Accionistas, fui electo Presidente y Representante Legal de la sociedad, para el período de SIETE años, la cual fue inscrita con fecha cuatro de marzo del año dos mil trece, en el

Registro de Comercio bajo el número QUINCE del Libro TRES MIL SESENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades; V) Certificación del punto de Acta Número SIETE, de Junta Directiva de la Sociedad, realizada el veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, extendida por el Licenciado \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en su calidad de Director Secretario, en fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, mediante la cual se autoriza al Ingeniero \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, para que en su calidad de Representante Legal de la Sociedad, pueda concurrir a firmar Contrato con el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, relativo al SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE REPETIDORAS Y ARRENDAMIENTO DE SITIOS DE REPETICIÓN PARA PROTECCIÓN CIVIL Y EL CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR, DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, por lo que estoy plenamente facultado para otorgar actos como el que ampara este instrumento, que en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATISTA", convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de Libre Gestión denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE REPETIDORAS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR y LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL", promovido por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y en la Recomendación de Adjudicación de fecha cinco de diciembre dos mil diecinueve, emitida por el Comité de Evaluación de Ofertas del referido proceso, y suscrito por el Licenciado Rodrigo Javier Ayala Claros, dándole cumplimiento al Acuerdo Número Treinta, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, con fecha tres de junio de dos mil diecinueve; el siguiente Contrato de SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE REPETIDORAS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR y LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, y en especial a las condiciones, obligaciones,

pactos y renuncias siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, el SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE REPETIDORAS Y ARRENDAMIENTO DE SITIOS DE REPETICIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR y LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, detallados en los Términos de Referencia, según el siguiente detalle: I) DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL SERVICIO DE MANTENIMEINTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE REPETIDORAS Y ARRENDAMIENTO DE SITIOS DE REPETICIÓN PARA PROTECCION CIVIL:

|  |  |
| --- | --- |
| SERVICIO | DESCRIPCION |
| Servicio de Arrendamiento para 24 sitios de repetición | Arrendamiento de espacios de caseta, con su estantería para equipo de comunicación, espacio físico en torre de comunicaciones, energía eléctrica las 24 horas del día deberá contar con planta de emergencia, para los casos en que el suministro comercial falla para todas las casetas, seguridad y polarización a tierra, su instalación, transmisión y enlace radial. |
| SERVICIO | DESCRIPCION |
| Servicio para mantenimiento de 25 repetidoras | Mantenimiento preventivo mensual o correctivo cuando se dañe algún componte del equipo sin costos adicionales por cambios de piezas, esto para el buen funcionamiento de comunicacián, incluirá la revisión general de la repetidora, antena aérea y del sistema de alimentación; incluirá además la revisión de potencia, sensibilidad y modulación: Revisión de niveles de energía, Revisión de conectores en, antena aérea, torres y repetidora, Revisión de Fuente de energía, Revisión del banco de baterías, Limpieza general del equipo, Verificación de la programación de frecuencias, Verificación de sitio por seguridad de cacetas, No se podrá retirar ningún equipo de comunicación de cualquier sitio de repetición sin ser notificado y autorizado por el Administrador de Contrato o quien se designe, Por cambios de piezas originados del mantenimiento correctivo de ser necesarios se consideran dentro de los costos del contrato, Programación o reprogramación de equipos de radiocomunicación propiedad de la DGPC que sean donados por organizaciones no gubernamentales, alcaldías y entidades del Sistema Nacional de Protección Civil, independiente de la marca del equipo, configurados en cada una de estas repetidoras, previa autorización del administrador del contrato o quien el designe, según formato pre establecido, Por perdida o extravió del equipo de comunicaciones (repetidoras, o equipo que se entregue a programación) será repuesto por la empresa en un tiempo máximo de 5 días hábiles sin costo alguno para este Ministerio y sus dependencias, Ajustes de los duplexores, Establecimiento y cumplimiento de procedimiento de pruebas de equipos de repetición en cada uno de los sitios, pruebas locales y con enlaces. La empresa enviará un informe cada 2 meses del diagnóstico de funcionamiento de los equipos de repetición, al Administrador de Contrato o a quien el designe, La empresa proporcionara las coordenadas de los sitios de repetición a nivel nacional, Sera responsabilidad de la empresa ganadora de este contrato la responsabilidad del funcionamiento de los equipos de repetición, Toda falla de servicio de comunicación de sitios de repetición será reportado de inmediato, de la manera ya establecida y la empresa contratada tendrá 24 horas para reanudar el servicio, Se realizará de rigor una reunión mensual con la empresa que brinda el servicio y el Administrador del contrato o quien el designe para revisión de parámetros y revisiones, mejoras o cambios del sistema de comunicación; mensuales, de los 25 equipos y 22 sitios en fechas después del mantenimiento preventivo, para lo cual deberá entregar un informe escrito, De ser necesario la logística de traslado e instalación de repetidoras este lo realizará la empresa adjudicada, y solo podrá ser cambiada el traslado con la autorización del administrador de contrato. |

II) CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y  
CORRECTIVO DEL EQUIPO DE REPETIDORAS Y ARRENDAMIENTO DE SITIOS  
DE REPETICIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR

|  |  |
| --- | --- |
| CANTIDAD | DESCRIPCION |
| Servicio para mantenimiento de 10 equipos repetidoras | Mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de repetidoras HYTERA, Sistema Smart Dispatch y enlaces de datos del sistema de transmisión radial propiedad del Cuerpo de Bomberos de El Salvador. Rutina de mantenimiento: Medición de parámetros, Voltaje de alimentación a 110 voltios, Voltaje de alimentación a 12,50 en voltaje directo DC, Potencia del equipo, Reflejo del equipo en watts. Potencia en antena, Reflejo en antena en watts. Desviación de frecuencia. Revisión de rendimiento de enlaces de datos. Monitoreo de Ancho de banda. Interferencia en la frecuencia |
| Servicio para 9 arrendamientos y 15 enlaces de voz y datos en banda ancha inalámbrica para el sistema | Arrendamiento: Espacio en casetas, torres para su instalación, transmisión y de enlaces de voz y datos para repetidoras y Oficinas Centrales. |

EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución de este Contrato, y corresponderá al respectivo Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de este instrumento, debiendo informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) Los Términos de Referencia y sus Anexos; b) la Oferta técnica y económica de EL CONTRATISTA y sus documentos; c) la Recomendación de Adjudicación antes citada; d) Las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; e) El Acuerdo Número CINCO de Nombramiento de Administrador de Contrato, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, en fecha tres de enero de dos mil veinte; f) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y g) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último. CLAUSULA TERCERA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo para la prestación del servicio será a partir del uno de enero al treinta de junio de dos mil veinte, previa emisión de la Orden de Inicio girada por el Administrador del Contrato. Obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo, además, todas las responsabilidades que se deriven de este Instrumento. CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio a cancelar por la prestación del servicio

objeto del presente Contrato es de hasta CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$53,500.00), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); según desglose siguiente: El monto de CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$49,132.08), para el servicio de mantenimiento preventivo, arrendamiento de espacio en casetas y arrendamiento de enlaces de voz; y los costos derivados de repuestos en mantenimiento correctivo de hasta CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE 9^100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$4,367.92) de

acuerdo al siguiente detalle: Q i ' „ ... . . '" V ¿J \ "í

? ■ ÍJ1 /'i..'

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| EMPRESA | Monto Mensual Arrendamiento Protección civil | Monto ra en su al Mantenimiento Preventivo  Protección Civil | Monto de hasta para mantenimiento conectivo  Protección Civil | Monto Mensual Arrendamiento  Cuerpo de Bomberos | Monto mensual Arrend amiento de enlaces de voz  Cuerpo de Bomberos | Monto mensual Mantenimiento Preventivo  Cuerpo de Bomberos | Monto de liasti  para mantenimiento correctivo |
| RADIO COMUNICACIONES, S.A. DEC.V. | $2,162.88 | $2,253.00 | $3,004,72 | $1,220.40 | $750.00 | $1,802.40 | $1,363.20 |

El pago para el servicio se efectuará de acuerdo a lo ofertado y al servicio efectivamente recibido. Dicho monto será cancelado por EL MINISTERIO, a través de la Unidad Financiera Institucional y de las Pagadurías Auxiliares de cada Dependencia (si aplicare), por EL CONTRATISTA, dentro de un plazo de sesenta (60) días después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de Factura de Consumidor Final según corresponda o del Comprobante de Crédito Fiscal a nombre de Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial de cada Dependencia solicitante, (según indique la Dirección Financiera Institucional) y del Acta de recepción del servicio elaborada de conformidad al Artículo 77 del RELACAP, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, y el representante de EL CONTRATISTA. Asimismo, el precio queda sujeto a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resoluciones Números 12301-NEX-2143-2007 y 12301-NEX-2150-2007, pronunciadas por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, en fechas tres y cuatro de diciembre de dos mil siete, respectivamente, EL MINISTERIO, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se

retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de dicho Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. CLAUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE FAGO. El gasto indicado será cancelado con cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Unidad Financiera Institucional para el presente proceso. CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas, tanto para el Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo, así mismo de conformidad a todos los documentos contractuales. El servicio deberá realizarse mensualmente en coordinación con los respectivos Administradores del Contrato. El servicio será prestado de acuerdo a los diferentes tipos de mantenimientos establecidos y cubierto por el contrato. En todo caso EL CONTRATISTA garantizará la calidad del servicio que preste, debiendo estar éste, conforme a lo ofertado y a las especificaciones técnicas requeridas según lo establecido en los Términos de Referencia. CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si se observare algún vicio o deficiencia en la entrega o calidad del servicio, omisiones o acciones incorrectas, el respectivo Administrador del Contrato formulará por escrito a EL CONTRATISTA posteriormente a la verificación del incumplimiento, el reclamo respectivo y pedirá la correcta ejecución del servicio de acuerdo a lo pactado contractualmente, lo cual deberá realizarse en un período máximo de cinco 5 días calendario posteriores a la notificación, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la

legalización del Contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$5,350.00) equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta an mínimo de treinta días posteriores a la fecha de finalización del Contrato y de sus prórrogas, si las hubiere. CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La administración del presente contrato según Acuerdo Número CINCO, antes citado, estará a cargo de los siguientes funcionarios: Ing. Willian René Hernández Arévalo, Director General de Protección Civil, e Ing. Edwin Mauricio Chavarria, Director General del Cuerpo de Bomberos de El Salvador; quienes serán los responsables de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato en base a lo establecido en el Art 82 BIS de la LACAP; y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos

contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su Reglamento y el Contrato. CLÁUSULA DECIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señale. Si EL CONTRATISTA no cumpliere sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el Artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA por su incumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente Contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una Resolución Modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte de EL MINISTERIO y por EL CONTRATISTA, en caso de prórroga, esta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por EL MINISTERIO, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos 83-A, 86 y 92 de dicha ley y a los Artículos 23 literal k) y 75 del mencionado Reglamento. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del

plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL CONTRATISTA lo que proceda, a través de la Dirección de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución, esta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor de EL MINISTERIO asegure las obligaciones. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. Salvo autorización expresa del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO las cuales serán comunicadas por medio de la Directora de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP. En caso de conflicto ambas partes se someten a

sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP; b) Cuando EL CONTRATISTA proporcione un servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL CONTRATISTA, a dar por terminado el Contrato y cuando el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato las demás causales de extinción establecidas en el artículo 92 y siguientes de la LACAP, CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONDICIONES DE PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABATO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohibe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, 9a Calle Poniente y 15 Avenida Norte, Centro de

Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil veinte.